



# GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO  
ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCVI EL HATILLO MARZO 28 DE 1.996 N° 16 - 96 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE  
GACETA MUNICIPAL  
ARTICULO 5.

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACIÓN LO EXIJA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARS EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

REPÚBLICA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO, ORGANO EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICTA EL (LA) SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE TASAS, CERTIFICACIONES, PERMISOS, COPIAS CERTIFICADAS Y OTROS SERVICIOS SIMILARES BAJO SU NUEVA DENOMINACIÓN DE

## ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS



CONTIENE: 6 PÁGINAS

PRECIO: 300 BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA.  
MUNICIPIO EL HATILLO.

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones que le confiere el ordinal 3 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona lo siguiente,

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS, CERTIFICACIONES, PERMISOS, COPIAS CERTIFICADAS Y OTROS SERVICIOS SIMILARES.

Artículo 1.- Se modifica la denominación original de la Ordenanza por "ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS".

Artículo 2.- Se crea el Artículo 1 en los siguientes términos:

"Artículo 1 .- La Presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas que deberán cancelar los contribuyentes por los servicios administrativos que presten las diferentes dependencias del Municipio El Hatillo".

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 1, ahora Artículo 2, de la manera siguiente:

"Artículo 2 .- La Tasa que deben cancelar los contribuyentes sobre Copias Certificadas, Certificaciones y actos y documentos expedidos por el Alcalde, los Directores, el Presidente del Concejo Municipal, Presidente de la Junta Parroquial, el Síndico Procurador Municipal, el Secretario de Cámara Municipal y las Autoridades del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, será de Ciento Cincuenta bolívares ( 150,00 Bs. ) salvo lo dispuesto en los Artículos siguientes:

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 2, ahora Artículo 3, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Por cada uno de los servicios que preste la Dirección de Rentas Municipales se pagará conforme a la siguiente tabla:

a) Solvencia de Impuestos sobre Inmuebles	Bs 500,00.
b) Solvencia sobre Patente de Industria y Comercio	Bs 500,00.
c) Expedición de Copias Certificadas de recibos cancelados por el contribuyente, por cada recibo.	Bs 300,00.
d) Certificación de No Contribuyente	Bs 300,00.
e) Expedición de copias de Licencia de Industria y Comercio.	Bs 1.500,00.

Artículo 5!- Se modifica el Artículo 3 ahora Artículo 4 en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro causarán las siguientes Tasas:

- a) Expedición de copias de documentos. Bs. 200,00.
  - b) Por cada metro cuadrado de copia de plano. Bs. 500,00.
  - c) Certificación de copia de documento o plano. Bs. 300,00.
  - d) Informes sobre mercado inmobiliario, por el año. Bs. 400,00.
- Por cada uno de los años subsiguientes Bs. 300,00.

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 4, incorporándolo como Artículo 6, de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Las copias certificadas que consten de más de un folio, además de lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, pagarán Veinticinco bolívares ( 25,00 Bs ) por cada folio adicional.

Artículo 7.- Se modifica el Artículo 5, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Por los servicios prestados en los Cementerios del Municipio El Hatillo, se pagarán las siguientes tasas:

- a) Por inhumaciones. Bs. 3.000,00.
- b) Por Exhumaciones. Bs. 4.000,00.
- c) Por traslados internos. Bs. 1.500,00.
- d) Por traslados de otros Cementerios. Bs. 3.000,00.
- e) Acta de inhumación o exhumación. Bs. 1.000,00.
- f) por Cremaciones. Bs. 3.000,00.

Parágrafo Único: El Alcalde queda facultado para exonerar o diferir el pago de la tasa indicada en los literales a), e) y f) de este Artículo cuando a su juicio los familiares del difunto no estén en condiciones económicas de sufragarlas, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 155 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 8.- Se modifica el Artículo 8, ahora Artículo 9, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- No causarán el pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, aquellos documentos o actos cuya expedición o certificación se encuentre exenta de la misma por otras leyes.

Parágrafo Único: Podrán exonerarse a las Asociaciones de Vecinos las tasas establecidas en los artículos 2, 4 y 6 de esta Ordenanza, siempre y cuando el objeto de la solicitud sea para uso exclusivo de la Asociación de Vecinos que la solicite, quien deberá proveer el papel a utilizarse en las copias a certificar, según sea el caso.

Artículo 9.- Se elimina el Artículo 9 de la anterior Ordenanza.

Artículo 10.- De conformidad con el Artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, imprímase en un solo texto la Ordenanza Sobre Tasas, Certificaciones, Permisos, Copias Certificadas y Otros Servicios Similares, bajo su nueva denominación "ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS", con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único, corrijase la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás actos de promulgación de la Ordenanza Reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Años 185 de la Independencia y 136 de la Federación.

FLORA ARANGUREN  
PRESIDENTE



Dr. Alfredo Schick  
Secretario Municipal



CUMPLASE

DRA. FLORA ARANGUREN  
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO



REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA.  
MUNICIPIO EL HATILLO.

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 3 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona lo siguiente,

ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS

"Artículo 1 .- La Presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas que deberán cancelar los contribuyentes por los servicios administrativos que presten las diferentes dependencias del Municipio El Hatillo".

"Artículo 2 .- La Tasa que deben cancelar los contribuyentes sobre Copias Certificadas, Certificaciones y actos y documentos expedidos por el Alcalde, los Directores, el Presidente del Concejo Municipal, Presidente de la Junta Parroquial, el Síndico Procurador Municipal, el Secretario de Cámara Municipal y las Autoridades del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, será de Ciento Cincuenta bolívares ( 150,00 Bs. ) salvo lo dispuesto en los Artículos siguientes:

"Artículo 3.- Por cada uno de los servicios que preste la Dirección de Rentas Municipales se pagará conforme a la siguiente tabla:

a) Solvencia de Impuestos sobre Inmuebles	Bs. 500,00.
b) Solvencia sobre Patente de Industria y Comercio	Bs. 500,00.
c) Expedición de Copias Certificadas de recibos cancelados por el contribuyente, por cada recibo.	Bs. 300,00.
d) Certificación de No Contribuyente	Bs. 300,00.
e) Expedición de copias de Licencia de Industria y Comercio.	Bs. 1.500,00.

"Artículo 4.- Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro causarán las siguientes Tasas:

a) Expedición de copias de documentos.	Bs. 200,00.
b) Por cada metro cuadrado de copia de plano.	Bs. 600,00.
c) Certificación de copia de documento o plano	Bs. 300,00.
d) Informes sobre mercado inmobiliario, por el año	Bs. 400,00.

Por cada uno de los años subsiguientes

Bs. 300,00.

"Artículo 5.- Por los servicios prestados en los Cementerios del Municipio El Hatillo, se pagarán las siguientes tasas:

a) Por inhumaciones.

Bs. 5.000,00.

b) Por Exhumaciones.

Bs. 4.000,00.

c) Por traslados internos

Bs. 1.500,00.

d) Por traslados de otros Cementerios.

Bs. 3.000,00.

e) Acta de inhumación o exhumación.

Bs. 1.000,00.

f) Por Cremaciones.

Bs. 3.000,00.

Parágrafo Único: El Alcalde queda facultado para exonerar o diferir el pago de la tasa indicada en los literales a), e) y f) de este Artículo cuando a su juicio los familiares del difunto no estén en condiciones económicas de sufragarlas, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

"Artículo 6.- Las copias certificadas que consten de más de un folio, además de lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, pagarán Veinticinco bolívares ( 25,00 Bs ) por cada folio adicional.

"Artículo 7.- A los fines de la recaudación de los derechos mencionados, el funcionario que ha de expedir la copia certificada, certificación, permiso y cualesquiera otro documento de los demarcados la presente Ordenanza, no los entregará al interesado sino mediante la presentación del recibo por el cual ha satisfecho la tasa correspondiente, la cual se pagará en las taquillas y Bancos autorizados y utilizando las planillas correspondientes a impuestos municipales.

"Artículo 8.- En ningún caso, el funcionario que expida la copia certificada, certificación, permiso y cualesquiera otro documento de los señalados en esta Ordenanza, podrá recibir directamente la tasa correspondiente al servicio prestado, so pena de las sanciones establecidas en la Ordenanza sobre Régimen Disciplinario de funcionarios Municipales.

"Artículo 9.- No causarán el pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, aquellos documentos o actos cuya expedición o certificación se encuentre exenta de la misma por otras leyes.

Parágrafo Único: Podrán exonerarse a las Asociaciones de Vecinos las tasas establecidas en los Artículo 2, 4 y 6 de esta ordenanza, siempre y cuando el objeto de la solicitud sea para uso

data, siempre y cuando el objeto de la solicitud sea para uso exclusivo de la Asociación de Vecinos que la solicite, quien deberá proveer el tipo de utilizarla en las copias a certificar según sea el caso.

"Artículo 10.- La presente "Ordenanza" entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos a partir de su publicación.

"Artículo 11.- De conformidad con el Artículo 6 de la Ordenanza sobre Bacata Municipal, imprimase en un solo texto la Ordenanza sobre Tasas, Certificaciones, Permisos, Copias Certificadas y Otros Servicios Similares, bajo su nueva denominación "ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS", con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único, corrijase la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás actos de promulgación de la Ordenanza Reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los días cinco del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.  
Años 185 de la Independencia y 136 de la Federación.

*Flora Aranđeren*  
FLORA ARANDEREN  
PRESIDENTE



*Alfredo Schick*  
Dr. Alfredo Catalán Schick  
Secretario Municipal



CUMPLASE

*Flora Aranđeren*  
DRA. FLORA ARANDEREN  
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

